

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL
AMBIENTAL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.8/2018.

Arica, enero 05 de 2018.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Ley 20.600, del Ministerio del Medio Ambiente, Oficio ORD. N° 38, de noviembre 30 de 2017, Traslado REC. N° 1503.17, de diciembre 12 de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales creados por la Ley 20.600, del Ministerio del Medio Ambiente, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, ambas instituciones suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2017; contenido en documento adjunto, compuesto de cuatro (04) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

15 ENE 2018



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Imagó - Oude - Avancó

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE PRIMER TRIBUNAL AMBIENTAL y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 24 de noviembre de 2017, entre el Primer Tribunal Ambiental, en adelante el **Tribunal**, representado por su presidente don **DANIEL GUEVARA CORTÉS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle José Miguel Carrera N° 1579, de la ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta y la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** en adelante la **Universidad** representada por su Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, han convenido celebrar el siguiente convenio.

Considerando:

- 1.- Que se ha realizado, con fecha 18 de octubre de 2017, una visita protocolar de los miembros del primer tribunal ambiental a las dependencias de la Universidad de Tarapacá, integrada por el presidente del tribunal ambiental y los ministros titulares señores Marcelo Hernández Rojas y Mauricio Oviedo Gutiérrez, recibidos por su Rector y acompañados por el director de relaciones internacionales e interinstitucionales señor Edgar Estupiñan y el director de planificación señor Eduardo Gálvez.
- 2.- Que la Universidad tiene por misión ser una institución estatal y regional, cuyo quehacer esencial es la formación de profesionales capaces de insertarse con éxito en el mercado laboral y contribuir al desarrollo de la sociedad. Del mismo modo, la institución se preocupa de la enseñanza de postgrado, en un marco de educación continua. La investigación científica teórica y aplicada se desarrolla en aquellas áreas en las cuales posee ventajas competitivas significativas. La vinculación con el medio forma parte de las tareas de la institución, en la perspectiva de contribuir al desarrollo regional. La Universidad realiza su labor académica en las regiones XV y I, y además proyecta su quehacer en el contexto de la Región Centro Sur Andina. Como parte de su impronta y de su rol estratégico institucional, la Universidad prioriza los méritos académicos, apuesta a la generación de movilidad social, y a la preservación y cultivo de un patrimonio cultural milenario, junto a la integración académica con Perú y Bolivia.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

3.- Que según la Ley N° 20.600, los Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento, entre ello el artículo 17, establece que el Tribunal Ambiental es competente para conocer:

- Reclamaciones de ilegalidad de determinados actos administrativos y normas dictadas por el Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Comité de Ministros y otros organismos del Estado con competencia ambiental.
- Demandas para obtener la reparación por daño ambiental.
- Solicitudes de autorización previa o revisión en Consulta, respecto de medidas temporales, suspensiones y ciertas sanciones aplicadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

La jurisdicción territorial del Primer Tribunal Ambiental comprende las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.

PRIMERO: La Universidad de Tarapacá y el Primer Tribunal Ambiental, acuerdan por el presente instrumento, celebrar un Convenio Marco de Colaboración que tiene por objeto que las partes puedan otorgarse mutua colaboración y cooperación tendientes a desarrollar acciones, estrechar vínculos y contribuir a la difusión de actividades que ambas partes desarrollan.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Universidad de Tarapacá se compromete a:

- Promover la colaboración en difusión y capacitación de los fines y objetivos de cada institución.
- Promover y participar en la colaboración en proyectos, planes y programas de investigación en ciencias y desarrollo bilateral.
- Colaborar en materias, actividades o eventos relacionados con el ámbito jurisdiccional desde la Facultad de Derecho y otras facultades y escuelas de la Universidad.
- Elaborar un programa de intercambio de especialistas e información en temas específicos Tribunal - Universidad.
- Facilitar el uso de espacios pedagógicos, para actividades desarrolladas en conjunto con el Tribunal, como talleres, seminarios, conferencias y otros.
- Facilitar el acceso al Sistema de Bibliotecas de la Universidad.
- Desarrollo de estudios de investigación conjuntos en áreas de mutuo interés.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

- Facilitar pasantías y/o prácticas de estudiantes de la Universidad en el Tribunal.*

Los dos puntos anteriores, sujeto a la disponibilidad y normativa establecida por la Universidad de Tarapacá.

TERCERO: *Por el presente instrumento, el Tribunal se compromete a:*

- Facilitar la Incorporación de estudiantes de la Universidad para la realización de Tesis, Pasantías y Prácticas Profesionales.*
- Elaborar un programa de Talleres, Seminarios y Conferencias de temas de relevancia actual en el ámbito ambiental.*
- Divulgación, por diferentes medios, del quehacer de la Universidad en las regiones que le compete al Tribunal y su interacción en el rol ambiental.*
- Facilitar la participación de especialistas del Tribunal para dictar charlas y clases magistrales a estudiantes y profesores en la Universidad.*
- Promover y participar en la colaboración en proyectos, planes y programas de investigación en ciencias y desarrollo bilateral.*
- Desarrollo de estudios de investigación conjuntos en áreas de mutuo interés.*

Lo anterior, en el marco de la normativa vigente y requisitos establecidos por el Primer Tribunal Ambiental para las acciones comprometidas.

CUARTO: *Los comparecientes dejan expresa constancia que el presente Convenio de Colaboración Mutua no implica compromiso de carácter pecuniario alguno y, por tanto, cada parte deberá solventar los gastos en que incurra para el desarrollo de las diversas actividades que surjan en el marco de la suscripción del presente acuerdo de voluntades.*

QUINTO: *Los compromisos señalados en las cláusulas Segunda y Tercera del presente instrumento, junto a otras que podrían ser incorporadas en el marco de las necesidades propias de cada institución, serán sujeto de análisis y perfeccionamiento por representantes de ambas partes, la que deberá ser formalizada y aprobada a través de un addendum firmado con posterioridad. Además, toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma de él también deberá formalizarse en un addendum, el cual para todos los se considerará parte integrante a este instrumento.*

SEXTO: *Ambas partes nombrarán una contraparte para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento del presente Convenio, quienes deberán rendir cuenta anualmente de su gestión y necesidades de mejora.*





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

SÉPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de 3 años y empezará a regir a contar de la fecha en que quede totalmente tramitado el instrumento que lo apruebe. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término, por razones de necesidad o conveniencia, mediante un aviso expedido por carta certificada que debe contener la fecha de término, no pudiendo ser dicha fecha anterior a 60 días del envío de la misma.

OCTAVO: El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

NOVENO: La personería de don Arturo Flores Franulic, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 268 del 17 de junio del 2014 emitido por el Ministerio de Educación.

DÉCIMO: La personería de don Daniel Guevara Cortés para representar al Primer Tribunal Ambiental, consta en Decreto Supremo N°24, de fecha 8 de Junio de 2017 y del acta de instalación de fecha 03 de Julio de 2017, en relación con lo dispuesto en el art. 2° de la ley N° 20.600.



DANIEL GUEVARA CORTÉS
Presidente
Primer Tribunal Ambiental



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector
Universidad de Tarapacá

